

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG513/2015.

INE/CG513/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG513/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los 2 Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 514 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Chiapas.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VII. El treinta de noviembre de dos mil catorce, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-031/2014, por el que se determinan los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus precandidatos en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
- VIII. En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- IX. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el

¹

La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG513/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/07_Julio/CGor201507-29/CGor201507-29_5p_5.pdf

Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

- X. El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-001/2015 mediante el cual, se aprueban las modificaciones y adiciones al cronograma de actividades para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce.
- XI. El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante ese organismo electoral.
- XII. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XIII. El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- XIV. En la Vigésima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de julio de dos mil quince, se aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos, a los cargos para la integración de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Chiapas.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mandató, en el punto relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos, a los cargos para la integración de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Chiapas, el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar si existió algún beneficio por concepto de propaganda electoral personalizada a favor del ciudadano Fernando Castellanos Cal y Mayor, precandidato al cargo de Presidente Municipal en Tuxtla Gutiérrez a través; quien se encuentra registrado como candidato a diputado federal y precandidato a un cargo de elección local dentro de un mismo periodo, asimismo se analice si existe propaganda en radio y televisión que beneficie a los precandidatos registrados por el Partido Verde Ecologista de México en la entidad y en específico, respecto del spot de televisión identificado con la clave RV01718-15 , se determine a quién benefició ese gasto, el origen de los recursos y, si debía reportarse o no en los informes de precampaña.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- 3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá

las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de Ingresos y Egresos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

a) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Chiapas:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena
- Nueva Alianza
- Partido Humanista
- Encuentro Social
- Chiapas Unido
- Mover a Chiapas

b) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidor) en el estado de Chiapas:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano
- Morena
- Nueva Alianza
- Partido Humanista
- Encuentro Social
- Chiapas Unido
- Mover a Chiapas

Aunado a lo anterior, hubo partidos políticos que informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas. En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" la ausencia de registro de "Informes de Precampaña para el cargo de Ayuntamientos de los siguientes partidos políticos:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano
- Morena
- Nueva Alianza
- Partido Humanista
- Encuentro Social
- Chiapas Unido
- Mover a Chiapas

7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, el ente sujeto de fiscalización es el siguiente:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos, en el estado de Chiapas:

1.1 Partido Verde Ecologista de México

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al sujeto obligado por apartados específicos, en los términos siguientes:

1. Informes de Precampaña de los Precandidatos de Partidos Políticos a los cargos de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.

Procedimiento Oficioso ²		
Partido Político ³	Inciso / No. de Conclusión	Descripción de la conducta ⁴
PVEM	a) / 2	El precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, presentó su informe de ingresos y gastos en ceros, es importante mencionar que el citado precandidato durante el periodo de precampaña local, estuvo registrado como candidato a Diputado Federal plurinominal por la tercera circunscripción, asimismo, se detectó el promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el entonces Secretario General del Partido Verde, pero no como precandidato, el cual no se encuentra dentro de los reportados como precandidatos, sin embargo tiene la leyenda: "Proceso interno de selección de candidatos del Partido Verde".

² De la revisión al dictamen consolidado se observó una conducta del partido político nacional que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas; por lo que al ser una situación que pudiera configurar una violación a la normatividad electoral, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo Primero de la Resolución INE/CG513/2015.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos nacionales correspondientes: (PVEM) Partido Verde Ecologista de México.

⁴ El análisis a detalle de la falta en que incurrió el partido político nacional al cargo de Ayuntamientos, se puede consultar en el considerando 18.1, correspondiente a la Resolución en comentario.

- La resolución fue impugnada mediante SUP-RAP-416/2015, el cual fue confirmado.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.